Año de 1860. Sábado 21 de abril. Número 48.



Boletin Oficial de la Provincia de Orense.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 233.

En la Gaceta de Madrid número 9 del viernes 30 de marzo último, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto disponiendo que desde 1.º de julio próximo los contadores de gas que se espendan al público, deben estar verificados y marcados, y estableciendo al mismo tiempo reglas al efecto.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, de un uso generalizado, y que lo serán mas á proporcion que se extienda aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades de flúido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia de la buena fé del fabricante y medio útil de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida, su exactitud debe ser garantida por la Administracion por medio de la conveniente marca. Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobacion y el acierto en esta operacion.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oida la comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M.

Madrid 28 de marzo de 1860.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de julio próximo los contadores de gas que se expendan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza:

1.º Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado.

2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el exámen que ha de preceder á la marca, con presencia de un aparato regulador, no varíen en mas de 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Art. 3.º Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán provistos de una plancha metálica en que se halle inscrito el nombre del establecimiento, su número y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezca al público, se sujetará préviamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia, el que desee abrir un establecimiento de esta clase ó expender aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiera ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una explicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará además:

1.º Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.

2.º Paraje en que podrá procederse á su exámen.

El Gobernador, prévio informe de una Comision nombrada por él de antemano, y que se compondrá en Madrid de dos Profesores del Instituto industrial, y en provincias de dos Catedráticos de la Universidad, ó en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya Comision pasará por sí misma á reconocer el modelo, propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema.

Si este estuviere aprobado ya por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, prévios los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, despues de cerciorarse por el exámen de la Comision anteriormente citada que pertenece al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta.

Art. 5.º Los expendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el exámen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres ó cuatro hectólitros y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca, que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, prévio exámen que se efectuará al abrirse el establecimiento, y siempre que se renueven ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.º El exámen y marca de los contadores ordinarios se practicará por el mismo Verificador:

1.º Antes de espenderse al público en los nuevos.

2.º Cuando sufran alguna reparacion.

3.º Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el consumidor lo soliciten, así en los ya verificados, como en los que no lo esten.

En los dos primeros casos el exámen y marca se efectuarán en el establecimiento en que se expendan ó reparen. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si este lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó no de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.º El cargo de Verificador será de Real nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un Profesor público de ciencias físico-matemáticas, ó químicas ó Licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, prévia justificacion de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.º Los Verificadores marcarán con un punzon especial, así los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el art. 5.º

Los punzones serán remitidos por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligacion de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 rs. por el reconocimiento del gasómetro y demás aparatos á que se refiere el art. 5.º, y medio real por mechero en cada contador ordinario que examine; pero sin que el total de los derechos devengados en una sesion de tres horas pueda exceder de otros 50 rs., ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el exámen de los instrumentos de comprobacion y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á peticion de parte serán satisfechos por el que lo haya solicitado.

Art. 10. Los Verificadores llevarán un registro espresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen; del número de mecheros que debe alimentar; de la fecha del exámen; nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicacion se llevará, y en seccion aparte, por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al exámen y marca que por esta disposicion se prescribe; pero serán reconocidos y marcados, segun lo prescrito en el art. 6.º, cuando el consumidor ó empresa del alumbrado lo soliciten.

Art. 12. Los establecimientos actuales pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen sus contadores antes de 1.º de mayo. La resolucion recaerá con anterioridad al 1.º de junio, y antes del 15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobacion.

Art. 13. Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el art. 5.º, los expendedores que, mediante convenio con otro establecimiento montado con arreglo á lo que dicho artículo prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobacion á disposicion de los Verificadores para la practica del exámen correspondiente.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias pasarán en los 15 primeros dias del mes de abril á este Ministerio una noticia de las poblaciones de las mismas en que se halle establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el número correspondiente de punzones. En el mismo período procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15. Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demas poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeliéndolos por los medios legales.

Dado en Palacio á 28 de marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Número 234.

En la Gaceta de Madrid núm. 92 del domingo 1.º del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justi-

cia de 880 rs. vn. anuales que como compartícipe de la que figura al número 66, artículo 5.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente percibe D. Federico Victoria de Lecea.

En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 27 de agosto de 1855 por el escribano D. José María de Gárate de la escritura otorgada en 16 de marzo de 1755, segun la cual el Síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta corporacion, tomó á censo de D. Antonio de Lezama y Aspe, 4,000 ducados de vellon al interés anual del 2 por 100, hipotecando al reintegro de dicha suma y al pago de los réditos el derecho de avería y los demas bienes y rentas del Consulado; cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo practicado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, su fecha 23 de abril de 1857, espresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de los 44,000 reales:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura se otorgó por persona hábil, con las formalidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á censo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital prestado; y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2,899 rs. 24 cénts. ánuos que como compartícipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 5.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta percibe Doña Josefa Albisúa, maestra de la escuela de hilado á torno de Bilbao:

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 20 de diciembre de 1819, de la que resulta que el Síndico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó prestados al rédito anual de 4 por 100 72,481 reales vellon á favor del establecimiento existente en la mencionada villa de una escuela de hilado á torno, en la que se ejercitan las mugeres y niñas pobres, hipotecando al reintegro de la suma y pago de réditos el derecho de avería y demas bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio cotejado prévia citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme con su original:

Vista la certificacion expedida en 21 de abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio, de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el expresado capital haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consumado en la escritura de 20 de diciembre de 1819 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion se halla subsistente por no haberse reintegrado el capital tomado á censo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital prestado:

Que ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se halla justificada, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, establecido por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 235.

Se anuncia para el dia 18 de mayo á las doce de la mañana la subasta de las obras de los trozos 8º, 9º, 10º y 11º de la segunda seccion de la carretera de primer órden de esta capital á Ponferrada, comprendidos entre el puente de Tablas de Castro Caldelas y el alto del Rodicio.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la segunda seccion de la carretera de Ponferrada á Orense, comprendidos entre el puente de las Tablas del Castro Caldelas y el alto del Rodicio, con su presupuesto de 2.222,675 rs. y 68 cénts., haciéndose en las obras de fábrica las modificaciones que expresa la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y adoptándose desde luego por esa Direccion general las medidas oportunas para que todas las de dicho proyecto se ejecuten por contrata.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes; y habiendo acordado esta Superioridad que se celebre la subasta de los trozos á que la presente Real órden se refiere, el dia 18 de mayo próximo á la hora que marca el adjunto anuncio, lo comunico á V. S. con inclusion de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas que han de servir de base al remate, cuyos documentos se servirá V. S. remitir, despues de celebrado este, al Ingeniero Jefe de esa provincia; y del resultado de la subasta, elevar á esta Superioridad el competente testimonio.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta. Orense 20 de abril de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutian.*

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de mayo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 8.º 9.º 10.º y 11.º de la segunda seccion de carretera de Ponferrada á Orense, comprendidos entre el puente de Tablas de Castro Caldelas y el alto del Rodicio, cuyo presupuesto es de 2.222,675 rs. y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento veinte mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescriptos por la citada instruccion, siendo la primera proposicion que se haga por lo menos de 2,000 rs., quedando las demas á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, *Juan J. de Uria.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la segunda seccion de carretera de Ponferrada á Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 236.

Se publica la nómina de los dueños de los terrenos que es necesario expropiar para la construccion de una rampa que una el puente nuevo de la Lonia con el camino viejo.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de julio de 1853, he dispuesto publicar en este periódico oficial la nómina de los dueños de los terrenos que es necesario expropiar para la construccion de una rampa que ponga en comunicacion el puente nuevo del rio Lonia, en la carretera de Monforte, con el camino viejo, á fin de que en el término de diez dias puedan hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenir; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas.

Orense 17 de abril de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutian.*

Relacion de los interesados en los terrenos que se citan.

Mateo Fernandez, de la Lonia.
Alonso Perez, de Casijoba.
Francisco Sanchez, de Lonia.
Matías Sanchez, de id.
Andrés Fernandez, id.
Francisco Fernandez, id.
María Najara, id.
Juan Rodriguez, id.
Pedro Rodriguez, id.
Antonio Bustelo, id.
Benita Gonzalez, id.

CIRCULAR NÚM. 237.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Mandando proceder á la busca y captura de Don Juan Salvá.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.° del actual me comunica lo siguiente:

Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca D. Juan Salvá, Administrador de Loterías y Depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo á disposicion del Gobernador de las Islas Baleares.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos indicados; en la inteligencia de que las señas personales de Salvá son las que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense 17 de abril de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de D. Juan Salvá.

Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada menos el bigote.

Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente roidas.

CUARTA SECCION.

Juzgado de Guerra de Orense.

Don José Alvarez Nóvoa, alguacil del juzgado de Guerra de esta provincia de Orense.—Hago saber al público hallarme entendiendo con despacho expedido por el mismo contra Juan Rodriguez, vecino de la parroquia y alcaldía de Nogueira de Ramuin, por la cantidad de 4,709 y pico de reales en que fué penado, á consecuencia de causas instruidas por dicho juzgado, para cuyo pago se le han embargado los bienes muebles y raices, que con insercion de su tasa se demuestran en la manera siguiente:

1.° Un paño de manos de lienzo, su tasa 3 rs.

2.ª Otro idem de estopilla, en 3 rs.

3.ª Otro idem de lienzo, 3 rs.

4.ª Dos servilletas de lienzo, en 6 rs.

5.ª Unos manteles, en 5 rs.

6.ª Otros manteles de lienzo, en 8 reales.

7.ª Otro paño de manos á medio uso, 2 reales.

8.ª Una colcha, labor de boton, á medio uso, 16 rs.

9.ª Una sábana de lienzo ya usada, 9 reales.

10. Otra sábana ya mas que á medio uso, 6 rs.

11. Otra sábana de lienzo usada, en 5 reales.

12. Otra de lienzo, en 8 rs.

Muebles.

13. Un baúl de carga cubierto de cuero con cerradura y llave, 10 rs.

14. Otro baul de castaño con cerradura y llave, 20 rs.

15. Una arca madera castaño, porte 6 ferrados, con cerradura y llave, en 12 reales.

16. Otra id. de la misma madera con cerradura y llave, 10 rs.

17. Una hacha de partir leña bastante usada, 5 rs.

18. Otra idem mas pequeña, 4 rs.

19. Dos cuchillos de limpiar madera, 3 reales.

20. Tres azadas viejas de viñas, 9 reales.

21. Dos sachos de punta viejos, 1 real.

22. Una cuerda de serdas, 1 real.

23. Dos cuchillos de poda, 2 rs.

24. Una azuela pequeña, 1 real.

25. Una pechadura, 1 real.

26. Dos visagras y una espuela vieja, 1 real y medio.

27. Un pote con su testo y anilla, su porte cinco cuartillos, 6 rs.

28. Otro viejo, 1 real.

29. Un caldero de cobre, 16 rs.

30. Un gancho ó colgador de hierro, 5 reales.

Bienes raices.

31. En donde llaman el Lameiro da Coba, términos de dicho lugar de Casdesteo, un tanque ó pozo de agua con la que en tres dias de cada semana se fertilizan parte de los bienes del penado, demarca con el regato y prado de Joaquin Rodriguez; su valor 180 rs.

32. A la parte inferior de las casas del lugar de Casdesteo 16 copelos superficie en labradío con su riega del regato que por allí baja, con algunas cepas, según demarca por poniente con Manuela Rodriguez y por las demas partes con herederos de Pedro Gonzalez; su tasa con deduccion del capital de 12 cuartillos de vino de renta, 600 rs.

33. En el Burato términos de Casares 5 copelos y á tojal y pasto, lindante por naciente con herederos de Pedro Gonzalez, por norte Manuel Rodriguez, poniente con herederos de Tomás Blanco, mediodia Faustino Osorio; su valor líquido 40 rs.

34. En Sta. Justa una casita terrena destinada á cuadra cubierta de teja, demarcante por naciente camino público, norte herederos de Manuel Otero, poniente con los mismos y los de don José Martinez, mediodia con callejuela que dá paso al anterior; su valor líquido 150 rs.

35. Al sitio dos Escairos términos de Santa Justa 1 ferrado 19 copelos de monte bajo, demarcante por naciente con monte comun, norte Antonio Pilliteiro, poniente don Bernardo Soto; su valor 90 reales.

36. Al sitio de Albariza términos de Santa Justa 29 copelos y medio de lo mismo, que demarca por naciente Manuela Rodriguez, norte don Bernardo Soto, poniente María Rodriguez, mediodia el mismo; su valor 80 rs.

37. En las Regatas de la Baña ferrado y medio de monte poblado de robles, confinante por naciente con camino, norte dichos Manuel y Diego Rodriguez, mediodia Maria Rodriguez, poniente Roque de Soto; su valor 200 rs.

38. En la Ucceira 15 copelos de monte raso, que linda á naciente dichos Manuel y Diego Rodriguez, norte herederos de Pedro Gonzalez, mediodia con camino sendero; su valor 60 rs.

39. Al nombramiento de Casares otra casita terrena destinada á cuadra, lindante á poniente con Faustino Osorio y por las demás partes con Gregorio Rodriguez; su valor 140 rs.

40. En dicho lugar de Casdesteo otra casita de alto y bajo que sirve de cocina, lindante al naciente con otra cocina y prado del mismo penado, norte con salida de los expresados herederos de Pedro Gonzalez, poniente con mas casas de éstos, mediodia con los mismos; su tasa con rebaja del capital de 2 cuartillos y medio de renta para el foral de Casdesteo, 300 reales.

41. Por abajo de las casas de Casdesteo 4 copelos y medio de labradío, lindante por naciente y mediodia José Gomez, norte y poniente Pedro Gonzalez; su valor 130 rs.

42. En la Chousela 2 ferrados y 22 copelos de labradío, viñedo y monte, con 8 pies de olivos, lindante por naciente con mas bienes del egecutado, comprendidos en la tasa de marzo de 1854, norte José Gomez, poniente Francisco Lorenzo, mediodia Manuel y Manuela Rodriguez; su tasa 400 rs.

43. En el mismo nombramiento de la Chousela 10 copelos de parral, lindante al norte con mas bienes del mismo deudor, naciente Manuela Rodriguez, mediodia Francisco Lorenzo, poniente con dichos Manuel y Manuela Rodriguez; su valor líquido 120 rs.

44. En la Cima del Fondo da Viña 28 copelos de soto con 16 pies de castaños, lindante á naciente con dichos herederos de Pedro Gonzalez, norte Francisco Lorenzo, poniente con mas bienes del penado, mediodia Manuel Rodriguez; su tasa 200 rs.

45. En la misma dominacion un pie de un cerezo con un copelo de tierra, confinante al poniente camino sendero, norte José de Mira, naciente Maria de Mira, mediodia dichos herederos de Pedro Gonzalez; su valor 36 rs.

46. En Supousada y por otro nombre Penaboa 10 copelos de soto y labradío, con 8 pies de castaños grandes, lindante por todas partes Roque de Soto; su valor 100 rs.

47. En la situacion de Labandeira 5 copelos y medio de pasto y mimbres, con un manzano, dos cerezos y otros árboles, lindante naciente Diego Rodriguez, norte Maria Rodriguez, poniente con la misma; su valor 110 rs.

48. En el pueblo de Casdesteo á la parte inferior de la casa de Manuel Rodriguez 4 copelos y medio de labradío, con 3 pies de olivos, un moral y otros árboles frutales, lindante naciente Maria Rodriguez, norte camino público, poniente José Gomez, mediodia don Bernardo Soto; su valor líquido 120 rs.

49. Al sitio do Castelo 16 copelos de monte raso, confinante al naciente Manuela Rodriguez, norte con regato, poniente doña Rosa Gonzalez, mediodia Bernardo Rodriguez; su valor con descuento del capital de cuartillo y medio de vino para el foral de Casdesteo, 30 rs.

50. En la Cerdeiriña término del expresado lugar de Santa Justa 16 copelos y medio de monte raso, lindante por naciente Maria Rodriguez, norte Antonio Pilliteiro, poniente Manuel Rodriguez, mediodia Joaquin Rodriguez; su valor 30 rs.

51. Al sitio del Outeiro 25 copelos á monte, lindante naciente Luis Alvarez, mediodia Luis Gomez, poniente y norte don Bernardo Soto; su valor rebajados dos maravedis de renta, 32 rs.

52. Al sitio de la Chousela un pedazo de viñedo labradío con su agua de riega, de 42 copelos semiente, demarca por el este camino sendero, norte José Gomez, poniente peñascos y por el sur con Diego Taboada; su tasa con deduccion de cuartillo y medio de vino para el foral de Casdesteo, 800 rs.

53. Al término de Casares 11 pies de castaños, con inclusion de un retazo de parral, que cubre el camino público, un ferrado, y dos copelos en semiente, demarcante naciente don José Benito Nóvoa, norte Manuel Gonzalez, poniente José de Mira; su tasa con deduccion de 15 cuartillos y medio de vino tinto, 600 rs.

54. Al sitio de la Viña de Gacheiro 14 copelos viñedo, que demarca por sur y poniente Pedro Gonzalez, naciente y norte don Manuel y Manuela Rodriguez; su tasa con rebaja de un cuartal de castañas para el señor de la casa de la Silva, 230 rs.

55. Al sitio de la Tronca 20 copelos y medio de viñedo, parral y arjon, que linda por naciente José Soto y José de Mira, norte don Bernardo Soto, poniente camino público y sur con Diego Taboada; su valor con descuento de 6 cuartillos de vino tinto para dicho foral de Casujeto, 400 rs.

56. Al término de Santa Justa y Cortiña de Abajo 16 copelos y 2 tercios de otro de nabal, regadío, que linda por naciente y sur don Manuel y Manuela Rodriguez, norte y poniente camino público; su tasa como libre de renta 430 rs.

57. Al mismo término da Cortiña de Arriba 16 copelos de nabal con agua de riega, demarca por naciente Juan Dominguez y don Manuel Rodriguez, norte con camino de á pié del servicio de los montes, poniente y sur Roque de Soto y don Manuel Rodriguez; su valor como libre de renta 340 rs.

58. Al término de la Tapada y por otro nombre Tapada-Veila 2 ferrados y un cuartal de monte raso, que demarca por norte con José Gomez, naciente, poniente y sur don Manuel Rodriguez; su tasa con rebaja de 6 maravedis para el Sr. Conde de Gimonde, 120 rs.

59. Al sitio de Monte Grande 3 ferrados de monte raso y robleda, que demarca por naciente don Bernardo Soto, norte regato de Castedo, poniente don Manuel Rodriguez y lo mismo al sur; su tasa con descuento de 4 cuartillos de vino, 5 para el foral de Casdesteo y cuatro maravedis para dicho Conde de Gimonde, 420 rs.

60. Al sitio que llaman Beira en Santa Justa 2 ferrados de monte raso, que demarca por norte Francisco Lorenzo, poniente Joaquin de Nóvoa, naciente Diegó Otero y sur herederos de Manuel Otero; su tasa sin rebaja de renta por ser libre, 160 rs.

61. Al sitio do Casares una casa destinada á bodega, cubierta de teja, con su resio en el frontis y trasera de medio cuartal semiente, que demarca por el naciente Diego Taboada, sur con Manuel Gonzalez y don Bernardo Soto, norte y poniente Francisco Martinez de Cobelas; su valor con descuento de 6 maravedis para dicho foro de Casujeto, 560 rs.

62. Al sitio do Fondo da Viña 29 copelos de soto, con 11 castaños, que demarca por naciente José Alvarez de Pousada, norte Francisco Lorenzo, poniente don Bernardo Soto y sur don Manuel Rodriguez; su tasa con descuento de 8 cuartillos de vino tinto para dicho suprimido Monasterio, 200 rs.

63. Al término de Labandeira un pedazo de soto de 21 copelos, con 5 castaños regulares, que demarca por naciente con camino público, norte Diego Taboada, poniente otro camino y sur don Manuel Rodriguez; su tasa con descuento de 6 cuartillos de vino para don José Sotelo de Santa Maria de Melias, 200 rs.

64. Al sitio de Pontelle 15 copelos de tojal, con 6 piés de castaños nuevos, demarca por naciente camino público, norte y poniente don Manuel Rodriguez y por sur herederos de Manuel Otero; su valor con descuento de una cuartilla de castañas secas de renta anual para el foral de las Lameiras de dicho Monasterio, 100 rs.

65. Al sitio que llaman el Bacelo 14 copelos de parral, que demarca por naciente y norte con don Bernardo Soto, poniente don Manuel Rodriguez y sur Manuela Rodriguez; su tasa con descuento de 6 cuartillos de vino para dicho foral de Casdesteo del Monasterio referido, 280 rs.

66. Al mismo sitio da Chousela un pedazo de viñedo de 31 copelos y medio, que demarca por todas sus partes con don Manuel y Diego Rodriguez y Diego Taboada, hermanos y cuñado del penado; su tasa con descuento de un cuartal centeno para el foral de Fuentefria del mismo Monasterio, 630 rs.

67. A Casdesteo un retazo de prado de 5 copelos y medio, con algunos mimbres, que demarca por poniente Pedro Gonzalez, naciente, norte y sur José Gomez; su tasa con descuento de 7 cuartillos y medio de vino tinto para el citado foral de Casdesteo, 220 rs.

68. Al mismo sitio de Pontelle un pedazo de tojal, y por otro nombre Penabon 15 copelos tojal, que por naciente el don Bernardo Soto, norte y poniente José Gomez, sur Roque de Soto; su tasa sin descuento de renta, 60 rs.

69. A donde llaman Sappousado 12 copelos de labradio, con castaños y olivos nuevos, que linda por este Juan Dominguez y don Bernardo Soto y don Manuel Rodriguez, por sur con Roque de Soto y oeste herederos de Manuel Otero; su tasa con rebaja de un cuartillo de vino de renta para dicho foral de Casdesteo, 80 rs.

70. Esta partida va incluisa de la anterior 69 por hallarse unido.

71. Item, la casa de habitacion de alto y bajo, con tres cuartos divididos con sus tablados y paja barro, con su buena cuadra por abajo, linda con Pedro Gonzalez por el sur, y en lo demás con el mismo y la siguiente partida; su tasa con descuento de 3 cuartillos de vino para dicho foral de Casdesteo, 1,600 rs.

72. Otra casa de alto y bajo enlostrada de piedra para cocina, que tiene su corral y seis copelos de terreno á parral como resto por su delantera y demarca por el naciente con José Gomez y Pedro Gonzalez, norte dicho Pedro Gonzalez y la casa anterior, y lo mismo por el poniente y mediodia; su tasa con rebaja de 6 cuartillos de vino tinto para dicho foral de Casdesteo y Monasterio referido; su total líquido 610 rs.

El que quiera hacer postura á dichas partidas ó algunas de ellas, puede presentarse ante el presente alguacil comisionado, que le serán admitidas, cubriendo el valor de las dos terceras partes de su tasa, y habiéndose señalado para su remate el dia 4 del póximo mayo y hora de diez á doce del mismo en la casa de ayuntamiento de Nogueira de Ramuin; y que esté se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente en Orense á 12 de abril de 1860.—*José Alvarez Nóvoa.*

QUINTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 52.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
76,358	D. Blas Antonio Fariñas.
76,359	D. José Blanco.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*—V.° B.°—El Director general Presidente, *Sancho.*

Continúa la suscricion popular en favor de los inutilizados de esta provincia en la guerra de Africa.

	Rs. vn.
Instituto.	
Señores Don	
Benigno Iribarren.	8
José Avila.	4
Benigno Fernandez.	4
Agrimensores.	
José Neira.	10
Antonio de Castro.	10
Antonio Borrajo.	10
Manuel Banante.	20
Panaderos.	
Manuel Lovil.	30
Fernando Fernandez.	20
Pascual Otero.	4
José Otero.	4
Joaquin Seijo.	10
Agustin de la Burga.	4
Fincas del Estado.	
Felipe Santiago Medina, Administrador.	80
José Verdier.	20
Ingresado en este dia en la Caja de depósitos, segun carta de pago número 443.	238
Idem en los dias 20 y 24 de marzo y en 3 del corriente.	9,878
Suma.	10,146

Orense 18 de abril de 1860.—*Joaquin M. Espiau.*

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Celanova.

Don José Benito Reza, caballero comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., secretario honorario de su Real persona y alcalde presidente del ayuntamiento de esta villa, capital de su partido.—Hago saber que este Ayuntamiento, prévia la vénia del Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó anunciar el remate en pública licitacion de las obras que á continuacion se expresan y han de construirse en esta poblacion.

Una alameda ó paseo público, que á la par que satisfaga la necesidad que se advierte de este desahogo para la poblacion, perpetúe la memoria del fausto suceso de la toma de la plaza de Tetuan por nuestro denodado ejército. Su frontera se compondrá de cuatro hiladas de sillería, dos jambas en el pórtico ó entrada y cuatro pirámides mas á cada lado del espacio que hay entre las hileras de los árboles, se construirá un asiento, que todos ellos componen veinte, de diez cuartas largo y dos y media ancho cada uno, con su correspondiente filete y medio bocel, colocados sobre tres pies en cimientos, todo perfectamente limpio y escodado, cuyas obras, con cargo de materiales al contratista, se hallan presupuestadas en 8,668 rs.

Un tinglado para las panaderas, construido á la izquierda de la calle Real, desde la parte del mediodia de la casa consistorial, hasta el Circo-Recreo, compuesta su frontera de diez y seis columnas de madera fijas sobre otros tantos zócalos de cantería, construidas con toda limpieza y perfeccion; presupuestado en 5,209 rs. 30 cénts., con inclusion de materiales por cuenta del contratista.

Y la recomposicion del reloj de la villa que necesita las piezas siguientes: Los volantes, los roquetes, los muelles de los voladores, los casquillos, las paletas, el vintorial ó céntrico del movimiento, el desempeño de las ruedas de las horas y limpieza general de la máquina, presupuestada en 800 rs., siendo de cuenta del rematante los materiales necesarios.

En su consecuencia, los maestros de cantería, herreros, carpintería y relojeres que quieran interesarse en la construccion de dichas obras, se presentarán en estas casas consistoriales de once á una del dia 29 del corriente, en que bajo las cantidades expresadas y con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la secretaría del gobierno civil y de esta corporacion para los que deseen enterarse, se adjudicará la subasta á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en las casas consistoriales de Celanova á 14 de abril de 1860.—*José Benito Reza.*—De órden de S. S., el vicesecretario, *José Benito Lezon.*

LOTERIA NACIONAL

MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 28 de abril de 1860.

Constará de 22,000 Billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 264,000 pesos en 850 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		60,000
1	de		20,000
1	de		12,000
1	de		6,000
2	de	4,000	8,000
42	de	1,000	42,000
43	de	500	21,500
45	de	400	18,000
51	de	200	10,200
663	de	100	66,300
850			264,000

Los Billetes estarán divididos en *Octavos*, que se expenderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 15 de abril.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

INSPECCION ADMINISTRATIVA

DEL CUARTO DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA.

El Comisario de guerra, Inspector interino del cuarto departamento de artillería.

—Hace saber: que habiéndose padecido algunas equivocaciones en el señalamiento de medidas y volúmen cúbico á varias de las piezas de madera, cuya subasta está convocada por edictos del 27 de marzo último, se hace en las observadas la rectificacion siguiente:

MADERAS.	Dimensiones de cada una. Pies. Largo.	Pulgadas Ancho.	Pulgadas Grueso.	Volúmen cúbico. Codos.	Octavos.	Partes.
Roble.						
498 tablones para gualderas.	7	19	8	459	7	48
249 trozos para ejes delanteros.	5 1/2	14 1/2	8 1/2	446	»	66
249 para ejes traseros.	6	14 1/2	8 1/2	459	4	9
249 tablones para teleras.	5 1/2	18 1/2	8	101	7	51
Pino.						
249 tablones para teleras de cabezales.	2	13 1/2	13	75	5	15
249 trozos para brancales de esplanacion de costa.	19	13	15	695	6	45
249 idem para tornapuntas del pie de teleras de contrera.	2 1/2	26	7	98	1	3
375 tablones para teleras de esplanada de id.	5 1/2	8 1/2	3 1/2	52	5	46
Alamo negro.						
126 trozos para molinetes de id.	5 1/2	10 1/2	10 1/2	66	2	18
RESUMEN.						
Roble.				1,529	3	42
Pino.				3,019	4	61
Alamo negro.				150	4	»
				4,699	4	31
Maderas de haya.						
1000 trozos para manivelas.	5 1/2	4	4			
1000 idem para espeques.	7	4 1/2	4 1/2			
1000 idem para juegos de armas.	5 1/2	2 1/2	2 1/2			

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber por medio del presente anuncio para gobierno de los licitadores, conservándose respecto de las demas, las medidas que en detall y conjunto les fueren señaladas en la relacion anteriormente publicada. Coruña 12 de abril de 1860.—*Félix Fernandez Vadillo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.